



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Once horas del día Quince de Enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1424 de parte de la ciudadana E.dl.C.V.d.F por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Historial clínico del expediente médico de su esposo J.A.F en la Unidad de Salud de Zacatecoluca.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-2035, dirigido al Dr. Daniel Soriano, Director de la Región Paracentral de Salud, a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio del nota DRSP/ENERO-2020-077 recibida en esta oficina en fecha 13 de Enero de los corrientes, el Director Regional Paracentral adjunta la nota que le remitió en su momento el Director de la UCSF I de Zacatecoluca por medio de la cual manifiesta ""Se busco el numero de Expediente del señor J.A.F, en Tarjetero, No encontrándose ningún Registro en todas las tarjetas de indice con el Apellido F. y tampoco en el Sistema Integral de Atención al Paciente (SIAP)NO TENIENDO NINGÚN RESULTADO y la Unidad de Archivo da fe que el señor J.A.F no consulto en dicho establecimiento en los últimos 5 años"""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente: Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director de la Región Paracentral y el Director de la UCSF I de Zacatecoluca, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas al referido señor J.A.F, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Clínico a nombre de Jorge Alberto Flores en la Unidad de Salud de Zacatecoluca. **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alfredo Castillo Martínez Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485, 2205-7123